

Información Registral expedida por:

MARIA DEL CARMEN GARCIA-VILLALBA GUILLAMON

Registrador/a de la Propiedad de

Av. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, nº 9, 2º
30008 - MURCIA (MURCIA)

Teléfono: (968) 239600

Fax: (968) 240701

Correo electrónico: murcia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F67TM73H0

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia: **ejh 84/17-26070810260353137***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA N° 2

Av. Tte. Gral. Gutiérrez Mellado, n° 9, 2ª Planta.

MURCIA C.P. 30008

N° SOLICITUD: F67TM73H0

DATOS DE LA FINCA

FINCA DE MURCIA SECCIÓN 8ª N°: 18898

CRU: 30022000210532

Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda piso sin anejos

URBANA: TRES: VIVIENDA EN PLANTA PRIMERA, sin contar la baja, que forma parte del edificio situado en término de Murcia, partido de San Benito, se hace constar que **el edificio está sito en la Carretera de El Palmar, 91**, distribuida en varias habitaciones y dependencias, que tiene una **superficie construida de CIEN METROS CUADRADOS**. **LINDA: FRENTE**, Carretera del Palmar; **FONDO**, Finca de Ana María Jimenez Hernández; **DERECHA ENTRANDO**, Casa de herederos de Gea Bajes; **e IZQUIERDA**, Edificio número 89 de la carretera del Palmar. **CUOTA: VEINTIOCHO ENTEROS, CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO**.

Referencia Catastral: 3743113XH6034S0006IQ

"Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso ó defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno ó zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012)".

TITULARES

HIJAS DE JIMENEZ HERNANDEZ, S.L. con NIF/CIF **B7.384.483** es titular de la **totalidad del pleno dominio**, por título de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia José Antonio Lozano Olmos, el día 05 de junio de 2014, con n° de protocolo 815/2014.

Inscripción: 10ª Tomo: 2.958 Libro: 707 Folio: 128 Fecha: 25 de mayo de 2017.

CARGAS DE LA FINCA

- **HIPOTECA** a favor de **BANCO SANTANDER SA** para responder de **SESENTA Y TRES MIL EUROS** de principal; Intereses ordinarios por un importe de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**; Intereses de demora por un importe de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS**; **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos. Se determina un valor para subasta de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**. Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Murcia Don Agustín Navarro Núñez, el día 21 de enero de 2016, protocolo 93/2016, según resulta en la inscripción 9ª.

EXPEDIDA con fecha 31 de Enero de 2.020 **CERTIFICACIÓN prevista en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a efectos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria que en base a la hipoteca de la **inscripción 9ª**, se sigue bajo el número **84/2017** en el **Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Murcia**, promovido a instancia de la **Entidad acreedora "BANCO SANTANDER, S.A."**, según mandamiento



expedido en Murcia el **cinco de Diciembre de dos mil diecinueve**, por la Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado Doña Eva Fernández Puga, según nota al margen de dicha inscripción 9ª.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre ésta finca propiedad de La Sociedad **"HIJAS DE JIMENEZ HERNANDEZ, S.L"** por un principal de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS**; de MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS de intereses; de SEISCIENTOS EUROS para costas; lo que hace un total de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; ordenado en providencia de apremio dictada el 9 de Septiembre de 2017. En virtud de lo ordenado en el procedimiento de fecha 6 de Octubre de 2017, mediante Diligencia de Embargo número **301723331379A** seguido en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Murcia, según resulta de mandamiento de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, según resulta de la ANOTACION LETRA B, extendida el día cinco de Febrero de dos mil dieciocho

EXPEDIDA CERTIFICACION de dominio y cargas con fecha 5 de Febrero de 2018, según nota al margen de la anotación letra B, en virtud de lo ordenado en el mandamiento que ha motivado dicha anotación letra B.

La **anotación de embargo letra B**, ha sido **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más**, por la anotación letra C y por la anotación letra D, extendida esta última prórroga con fecha 17 de Noviembre de 2.025.-

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

En cuanto a los datos contenidos en la presente información hay que tener en cuenta en orden a la caducidad, en su caso, de determinados asientos, la suspensión de plazos operada como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo. Hay que tener en cuenta que algunas de las cargas contenidas en el presente documento pueden estar pendientes de cancelación.

Se advierte que los datos contenidos en la presente NOTA SIMPLE se entienden sin perjuicio de las operaciones y/o incidencias que se realicen en el día de hoy en los libros de Entrada y Diario, como consecuencia de documentos recibidos con posterioridad al CIERRE DEL DIARIO del último día hábil anterior al de la extensión de la presente.

Los datos contenidos en la presente nota van referidos al día y lugar **Murcia, 8 de julio de 2026** antes de la apertura del diario.

- 1.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, sólo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria)
- 2.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- 3.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, queda informado de que los datos personales han sido incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin de su tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconocen los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el citado Reglamento, pudiendo los interesados ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MURCIA 2 a día ocho de julio del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 230022285D780A04

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).